REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2015-00041
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: MIGUEL ONOFRE SANTANA PERAZA y JOSÉ MIGUEL SANTANA PERAZA

Conforme con lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que anteceden, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra los señores MIGUEL ONOFRE SANTANA PERAZA Y JOSÉ MIGUEL SANTANA PERAZA, por pago total de la obligación.

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2018-00028
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUZ MERYN ROBAYO SANTANA y NIEVES SANTANA DE ROBAYO

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra los señores LUZ MERYN ROBAYO SANTANA y NIEVES SANTANA DE ROBAYO

2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.

4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00119
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YEISSON FELIPE RODRÍGUEZ YOMAYUZA

Subsanada en término, y en virtud de que reúne los requisitos legales, y en especial los derivados de los artículos 422 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.**A contra YEISSON FELIPE RODRÍGUEZ YOMAYUZA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. **OBLIGACIÓN No 72503127192053**

1.1 TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($ 3.386.993.oo) por concepto de capital insoluto.

1.2 TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS ($ 315.304.oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 14 de julio de 2020 hasta el 14 de enero de 2021.

1.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 15 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. **OBLIGACIÓN No 725031270219420**

2.1 TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($13.559.323.000) por concepto de capital insoluto.

2.2 CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($ 169.589.oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 15 de mayo de 2021.

2.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 16 de mayo de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. **OBLIGACIÓN 725031270232056**

3.1 SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000.oo) por concepto de capital insoluto.

3.2 CIENTO VEINTE MIL CINCO PESOS ($120.005.oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 16 de abril de 2020 hasta el 16 de febrero de 2021.

3.3 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 17 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

IV- **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS,** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ 86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00119
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YEISSON FELIPE RODRIGUEZ YOMAYUZA

Conforme lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado YEISSON FELIPE RODRÍGUEZ YOMAYUZA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.068.954.234 en las entidades financieras, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A, BANCOLOMBIA S, A, limítese la medida a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($35.919.474.oo,) sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 67 de 8 octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86 __

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **EJECUTIVO** – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00088
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA HERLINDA BARRERA GUANEME

Contestada la demanda por el curador ad-litem designado para representar a la demandada MARÍA HERLINDA BARRERA GUANEME, sin que propusiera excepciones de mérito dentro de la demanda referida, el juzgado, dando aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de $ 497.689.oo como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiunos (2021)

Referencia: DECLARATIVO VERBAL **-** PERTENENCIA MÍINIMA CUANTÍA
Radicado: No 2019-00120
Demandante: MARLEN CARRILLO TRIVIÑO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE ROSENDA CASTIBLANCO y OTROS

Como quiera que el día veintiocho (28) de septiembre del presente año se practicó la inspección judicial sobre el predio a usucapir, el juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2.022), como fecha para continuar las etapas procesales relacionadas con el decreto de pruebas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia prevista en el art. 372 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._ _86___

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Radicado: N° 2020-00017
Demandante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS

Atendiendo la comunicación que antecede, proveniente del proceso ejecutivo 2021-00165 que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, conforme lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, el despacho, RESUELVE:

1.TENER por embargados los bienes, remanentes, derechos o créditos que se llegaren a desembargar dentro de este asunto, en favor del proceso iniciado por VÍCTOR MANUEL ESPINEL contra CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS, a cargo del Juzgado Civil Municipal de Ubaté bajo el radicado No 2021-00165.

2. Comunicar al proceso en el que se decretó la medida cautelar, informando que se tomó nota de la misma.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00087
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
Demandados: JORGE HERNÁN SÁNCHEZ MURCIA, ADELA MURCIA AGUILAR y NAZLY YANETH GUZMÁN SANTANA

Al despacho con oficio de fecha No 1722021EE00868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté; el Juzgado, DISPONE:

1. Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022), para practicar la diligencia de secuestro sobre la cuota parte que poseen los demandados JORGE HERNÁN SÁNCHEZ MURCIA y NAZLY YANETH GUZMÁN SANTANA sobre un lote de terreno denominado ¨LOTE PANTANO DE MARTIN¨ identificado con la Matrícula Inmobiliaria No 172-53115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2. Se designa en calidad de secuestre, a la señora GLADYS SANTANDER FLORES identificada con la cédula de ciudadanía No 51.587.656 residente en la calle 9 número 5 – 87 Ubaté, teléfonos 855 3040 y celular No 321 290 0038, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00010
Demandante: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
Demandado: CARLOS ALBERTO PÁEZ CALLEJAS

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por el apoderado del ejecutado, y, de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 392 del Código General del Proceso el juzgado, DISPONE:

Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022), a fin de realizar la audiencial dentro del presente asunto, previniendo a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, se intentará la conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas, se fijará el litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación utilizada por este despacho que se dará a conocer oportunamente a los interesados.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes por el medio más rápido y expedito.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – REIVINDICATORIO - MENOR CUANTÍA
Radicado: 2021-00107
Demandantes: DUVAN FERNANDO RODRÍGUEZ BOLÍVAR y FABIÁN FRANCISCO RODRÍGUEZ BOLÍVAR
Demandada: MARÍA AGUSTINA RODRÍGUEZ CONEJO.

Al despacho el presente asunto con constancia del pago de la caución a cargo de los demandantes, ordenada en providencia del cuatro (04) de octubre de 2021, el juzgado, DISPONE:

Conforme con lo previsto por el Art 591 del Código General del Proceso, **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente juicio.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00051
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARÍA ISABEL PRADA BARBÓN

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86 ____

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre (04) de dos mil veintiuno (2.021)

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: N° 2021-00054
Demandante: JOSÉ ANGELO OLMOS CASTIBLANCO
Demandado: FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI

Al Despacho el presente asunto, con la reforma del escrito demandatorio, en el mismo, el apoderado judicial del extremo actor introdujo modificaciones a la conformación de la parte activa.

Se advierte:

1. Que, la pasiva se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda.

2. Que, en este proceso no se ha señalado fecha para realizar la audiencia inicial.

3. Que, además, la demanda no ha sido reformada.

Por encontrarse ajustada a derecho, según el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR LA REFORMA de la demanda de JOSÉ ANGELO OLMOS CASTIBLANCO contra FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI

2. NOTIFICAR al Dr. PABLO E. AHUMADA ROJAS apoderado del señor FRANCISCO EDUARDO VÁSQUEZ GIORGI el presente auto por la mitad del término inicial de conformidad con el numeral 4 del artículo 90 y numeral 4 del artículo 93 del C.G. del Proceso.
.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACUMULACIÓN DE SUCESIONES INTESTADAS
Radicado: 2018-00204
Causantes: EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN
Demandantes: MARY VIRGINIA, DORIS GILMA, LUIS CARLOS, ADELA MARÍA EUGENIA AURORA Y MIGUEL ÁNGEL PACHÓN PINILLA.

Al despacho el presente asunto, con las objeciones propuestas por la apoderada de las señoras CLAUDIA PACHÓN PINILLA y GLORIA CECILIA PACHÓN PINILLA; el juzgado, DISPONE:

Correr traslado por tres (3) días de las objeciones al trabajo de partición elaborado por el auxiliar de justicia designado para tal fin, a los herederos reconocidos dentro del presente trámite sucesoral, y a sus apoderados, conforme con lo previsto por el numeral 3 del artículo 509 del Código General del Proceso, al tenor de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 129 y en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy NOVIEMBRE 05 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._86__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria